



**Alcaldía de
Aguachica**

RESPUESTA DE OBSERVACIONES.

CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTIA – MC-035-2026: SUMINISTRO DE MATERIAL EDUCATIVO E INFORMATIVO DESTINADO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INFORMACION, EDUCACION Y COMUNICACION (IEC) PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCION, CONTROL Y ELIMINACION DE LA ENFERMEDAD DE HANSEN EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR.

1. FREDY ALBERTO GAMBA LÓPEZ - C&BER PRO SAS

OBSERVACIÓN 01

Se solicita respetuosamente a la Entidad suprimir la exigencia de contar obligatoriamente con un establecimiento de comercio físico o domicilio principal ubicado dentro del área urbana del Municipio de Aguachica, o en su defecto, aclarar y aceptar que dicha condición se entiende debidamente cumplida con la capacidad logística y de entrega directa de los bienes en el municipio, sin que constituya una causal de rechazo o incumplimiento habilitante carecer de una sede física previa en dicha jurisdicción.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita suprimir el requisito de capacidad técnica operativa consistente en contar con establecimiento de comercio en el área urbana del municipio de Aguachica o domicilio en dicha jurisdicción, la Entidad se permite manifestar que NO SE ACOGE la solicitud, con fundamento en las siguientes consideraciones.

La condición establecida en el acápite de capacidad técnica operativa de la invitación pública obedece a la necesidad de verificar que el oferente cuente con una estructura operativa formalmente establecida en el municipio de Aguachica, cuya actividad económica u objeto social guarde relación con el objeto contractual, circunstancia que se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal o el certificado de registro mercantil, según corresponda. Esta exigencia fue incorporada como una condición de verificación objetiva, orientada a respaldar las condiciones operativas requeridas para la ejecución del contrato.

En ese sentido, la Entidad reconoce que los principios de igualdad, transparencia, economía, selección objetiva y libre concurrencia, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, constituyen parámetros obligatorios para la estructuración y desarrollo de los procedimientos de selección. No obstante, su aplicación debe armonizarse con la responsabilidad de la Administración de definir las condiciones que permitan satisfacer adecuadamente las necesidades públicas que motivan la contratación, siempre que estas respondan a una finalidad legítima y guarden relación con el objeto y las obligaciones contractuales.

Ahora bien, la posibilidad de efectuar la entrega de los bienes a través de operadores logísticos o empresas transportadoras no equivale, por sí misma, a acreditar la totalidad de las condiciones operativas que la Entidad pretende verificar mediante el requisito cuestionado. La capacidad de transporte y distribución constituye un mecanismo para materializar las entregas, pero no sustituye automáticamente las condiciones que, de acuerdo con la necesidad contractual debidamente identificada, puedan resultar relevantes para asegurar la adecuada ejecución del suministro.



**Alcaldía de
Aguachica**

Por consiguiente, la solicitud de eliminar la condición prevista en la invitación pública no se acepta y, en consecuencia, se mantiene el requisito de capacidad técnica operativa en los términos originalmente establecidos, sin perjuicio del deber de la Entidad de garantizar su aplicación objetiva, uniforme y conforme con los principios que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la observación se considera NO ACOGIDA.

OBSERVACIÓN 02

Se solicita a la Entidad flexibilizar el requisito de experiencia específica, permitiendo que las certificaciones exigidas no se limiten de manera restrictiva a contratos ejecutados estrictamente en el sector salud o con la temática exclusiva de la enfermedad de Hansen, sino que se admitan contratos de suministro de material impreso, didáctico, publicitario o institucional en general, prestados a entidades públicas o privadas.

. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita flexibilizar el requisito de experiencia específica para permitir la acreditación de contratos de suministro de material impreso, didáctico, publicitario o institucional en general, con independencia de su destinación, la Entidad se permite manifestar que NO SE ACOGE la solicitud, con fundamento en las siguientes consideraciones.

El requisito de experiencia específica establecido en la invitación pública dispone que el oferente deberá acreditar, mediante mínimo dos (2) certificaciones de contratos terminados, la ejecución de un contrato adicional cuyo objeto consista en el suministro de material didáctico, tales como folletos, revistas o rotafolios, destinado a actividades de salud pública.

De la lectura integral de la disposición se evidencia que la Entidad no ha limitado la experiencia a contratos relacionados exclusivamente con la enfermedad de Hansen, ni ha establecido que estos deban haber sido celebrados únicamente con entidades pertenecientes al sector salud. Por el contrario, el requisito se encuentra delimitado por dos elementos objetivos: la naturaleza del material didáctico suministrado y su destinación a actividades de salud pública. En consecuencia, la condición prevista no depende exclusivamente de la naturaleza jurídica o del sector al que pertenezca la entidad contratante, sino de la relación material entre el objeto de los contratos acreditados y la finalidad para la cual fueron suministrados los bienes.



AlcaldiadeAguachica



www.aguachica-cesar.gov.co



Calle 4 No 10-33 Parque principal
San Roque - Aguachica / César



(57) 5 565 0100 - (57) 5 565 0650



Contactenos@aguachica-cesar.gov.co



Alcaldía de
Aguachica

En ese sentido, la exigencia responde a la necesidad de verificar que el proponente cuente con experiencia relacionada con el suministro de materiales utilizados en actividades de salud pública, lo cual permite evaluar la pertinencia de sus antecedentes contractuales frente a las características del objeto que se pretende contratar. Por consiguiente, no resulta procedente equiparar automáticamente cualquier experiencia en suministro de material impreso, publicitario o institucional con la experiencia específica requerida, cuando no se acredita que dicho material estuvo destinado a actividades de salud pública.

Así mismo, la Entidad precisa que la aplicación del requisito se efectuará de conformidad con los términos expresamente establecidos en la invitación pública, sin incorporar exigencias adicionales relativas a una enfermedad determinada o a la naturaleza pública o privada de la entidad contratante.

Por las razones expuestas, la Entidad considera que no se encuentra justificada la modificación solicitada, toda vez que la experiencia requerida guarda relación con la finalidad del suministro y no contiene la restricción temática exclusiva que plantea el observante. En consecuencia, la observación se considera NO ACOGIDA y se mantiene el requisito de experiencia específica en los términos establecidos en la invitación pública.

Firmado digitalmente por
PADILLA OÑORO SANDRA
PATRICIA
Fecha: 2026.10.22 15:01:16
-05'00'

SANDRA PATRICIA PADILLA OÑORO
DIRECTORA LOCAL DE SALUD

Proyecto: César Andrés Moscote P – A. Jurídico Externo.



AlcaldiadeAguachica



www.aguachica-cesar.gov.co



Calle 4 No 10-33 Parque principal
San Roque - Aguachica / César



(57) 5 565 0100 - (57) 5 565 0650



Contactenos@aguachica-cesar.gov.co